



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

*Verbal Sumario* 25-817-40-89-001-2019-00133-00

Antecede memorial suscrito por el apoderado de la demandada MARIBEL DEL SOCORRO TINJACA solicitando la aplicación de la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del proceso por más de un año en secretaría.

Verificado el plenario, se halla que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito; toda vez que de conformidad con los autos 12 de agosto de 2019 y 27 de febrero de 2020 el proceso se encuentra suspendido; por lo que no es posible contabilizar el término al que hace mención el memorialista, y en consecuencia se negará la solicitud.

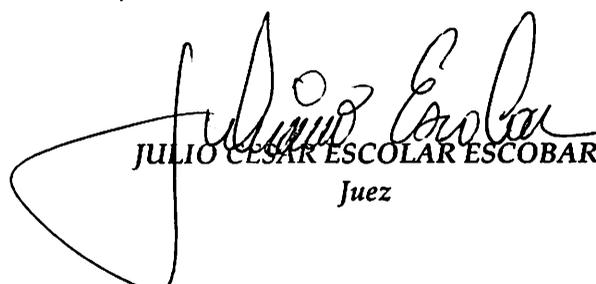
Ahora bien, se tiene que se requirió integrar el contradictorio con los señores MARTHA NURY TINJACA DE RECALDE y LUIS FERNANDO GALLEGOS, y la primera de ellas confirió poder, visto a folio 61 reverses del cuaderno principal, empero no se le ha tenido por notificada ni reconocido personería al apoderado, por lo que se reanudará el proceso y se procederá conforme se indicó.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la parte actora no ha adelantado las gestiones tendientes a notificar a LUIS FERNANDO GALLEGOS, por lo cual se le requerirá en dicho sentido, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. REANUDAR el presente proceso.
2. NEGAR la solicitud de decretar el desistimiento tácito, conforme se indicó.
3. Téngase por notificada a la señora MARTHA NURY TINJACA DE RECALDE por conducta concluyente, conforme el artículo 301 del C.G.P.
4. Contabilizar el término que tiene la antes mencionada para contestar la demandada o excepcionar desde el día después de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 301 inc. 2º del C.G.P.
5. Reconocer personería jurídica al profesional de derecho HECTOR ZENEN SNCHEZ QUINTERO como apoderado de la señora MARTHA NURY TINCAJA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. REQUERIR a la parte actora el cumplimiento de una carga procesal mencionada, el cual se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad al artículo 317 numeral 1º del C.G.P.
7. Por secretaría, vencidos los términos señalados en los numerarles 4º y 6º ingrese el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 009 de MARZO 29 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretario.

SIN FIRMA Dec806/2020  
FABIAN VIASUS BOSIGA